



ACTA DE CONCILIACION

El Copey cesar, 14 días del mes de diciembre del año 2020, siendo las 9:57 de la mañana, a este despacho se encuentran presentes de previa citación, la señora; ZAYURIS LOZANO DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.065.661.018 expedida en Valledupar Cesar, y el señor; CARLOS AUGUSTO ALTAMAR LOBO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.166.743 expedida en El Copey Cesar. En presencia de EDGARDO LEVI ROCA ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.163.582, expedida en El Copey Cesar, con el objeto de realizar una audiencia de conciliación, sobre la alimentos de una menor; THALY SALOME ALTAMAR LOZANO, de 2 años de edad, los señores se presentan; como padres de la menor. La comisaria de familia ilustra las partes sobre los propósitos de la conciliación, así como de sus implicaciones jurídicas presentándoles diferentes alternativas que la ley prevé en procura en cuanto sea posible evitar el deterioro de las relaciones familiares y la iniciación de procesos judiciales. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al señor; ZAYURIS LOZANO DIAZ, manifiesta que ella cita al papa de la niña para llegar a un acuerdo de alimentos de la hija. A su vez el señor; CARLOS AUGUSTO ALTAMAR LOBO, informa que el acepta llegar a un acuerdo, por tanto el señor se comprometa a colocar una cuota de \$120.000 mil pesos mensuales. Las partes llegan al siguiente acuerdo.

PRIMERO: el señor; CARLOS AUGUSTO ALTAMAR LOBO, se compromete a darle una cuota de alimentos de CIENTO VENITE MIL PESOS MENSUALES (\$120.000), para su hija, cuota que entregara directamente a la señora; ZAYURIS LOZANO DIAZ, previa la firma de un recibo, cuota que entregara todos los 05 días de cada mes, a partir del 05 de enero del año 2020.

SEGUNDO: en cuanto a la custodia y cuidados personales de la menor; THALY SALOME ALTAMAR LOZANO, estará a cargo de su mama, señora; ZAYURIS LOZANO DIAZ, la cual asumirá con toda la responsabilidad legal y constitucional que la misma implica y se compromete a ser garante de que las cosas de su hija, con relación al cuidado que les debe proporcionar como madre de la misma. El papa de la menor, compartirá con ella los tiempos en que se encuentren disponible.

TERCERO: Una vez ha sido leída y aprobada Por los que en ella han intervenido, el Conciliador EDGARDO LEVI ROCA ARIZA, siendo las 10:10 am, Lo da por Terminado, haciéndole conocer a las partes que la presente acta presta merito ejecutivo y dándole a cada parte una copia original de esta.

ACUERDO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION.



Comisaria de familia municipal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 de la ley 23 de 1991, ley 640 del 2001, y Ley 1098 del 2006 código de la infancia y la adolescencia en sus artículos 20 numeral 1º, 22, 23 y 24. En cuento a la Conciliación que han llegado las Partes con respecto a la custodia y cuidados personales de la menor antes citada, por medio del presente auto.

RESUELVE:

Aprobar con efectos vinculante el acuerdo suscrito por los señores antes mencionados, con respecto a los alimentos y la custodia de la menor antes citada. Dado en El Copey Cesar, a los 14 días del mes de diciembre del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido.

Edgardo Levi Roca Ariza
EDGARDO LEVI ROCA ARIZA
Comisario de familia

Zayuris Lozano Diaz
ZAYURIS LOZANO DIAZ
Mama de la menor

Carlos Augusto Altamar Lobo
CARLOS AUGUSTO ALTAMAR LOBO
Padre de la menor

OPORTUNIDAD
PARA EL DESARROLLO